

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN.

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el acuerdo 100-02-02-01-0027-2023 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y ,

CONSIDERANDO

Que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.842-6, a través de su representante legal, elevó mediante formulario único nacional solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, radicada bajo consecutivo N° 200-34-01.59-5284 del 22 de septiembre de 2023, para ejecutar en la cuenca del río Zungo, una obra de mitigación sobre la margen derecha, con el fin de contrarrestar o minimizar los impactos ambientales negativos, con una longitud 60m, altura 2 a 3m, área de ocupación 180m², ancho 2m, en el municipio de Apartadó, departamento Antioquia.

Aunado lo anterior, se dio apertura a el expediente No. 200-16-51-06-0139-2023, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0297 del 18 de octubre de 2023, por medio del cual se declaró iniciado el trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, sobre las coordenadas X=7°49'27.59" N, Y=76°38'50.86" O, del sistema WGS-84, pertenecientes al municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos andres.velez@comfenalcoantioquia.com; emailinstitucional@comfenalcoantioquia.com; diana.bustos@comfenalcoantioquia.com; para su respectiva notificación, quedando surtidas el día 15 de noviembre de 2023.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación www.corpouraba.gov.co), con fecha de fijación del 03 noviembre de 2023 y desfijación del 20 de noviembre de 2023.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 15 de diciembre de 2023 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0039 del 12 de enero del 2023, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

1. Conclusiones

La obra física para realizar es:

- Muro en gavión con alturas variables entre 2-3 metros a fin de ajustarse a la altura del talud existente con una longitud aproximada de 60 metros, sobre este gavión se proyecta la colocación de un colchagavión con geotextil hasta una altura aproximada de 28 msnm.

ETP

X

X

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El estudio demuestra la necesidad de realizar obras de protección en la margen derecha del río en el sentido del flujo, en el tramo analizado, debido a la presencia de un proceso erosivo lateral que está socavando dicho margen y poniendo en riesgo la estabilidad del terreno y la infraestructura existente (pista de patinaje).

El diseño planteado de un muro en gavión con colchagavión es técnicamente adecuado para controlar el proceso erosivo. La modelación hidráulica realizada muestra que la obra de protección no altera sustancialmente el comportamiento hidráulico del río Zungo.

El análisis de socavación indica valores moderados de erosión del lecho (máximo 2,11 m para Tr 100 años), lo cual deberá monitorearse durante la operación para confirmar que no se superan dichas cifras.

El proyecto es ambientalmente viable pues no implica intervención de coberturas forestales ni especies de flora/fauna que requieran manejo especial. Se encuentra acorde con los instrumentos de ordenamiento territorial.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce para la construcción del muro en gavión y obras complementarias siguiendo el diseño presentado.

2. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar permiso de ocupación de cauce definitivo sobre el cauce del río Zungo, a la altura del kilómetro 6, vía Apartado – Reposo, parque Zungo, del municipio de Apartado para la siguiente obra:

- Muro en gavión con alturas variables entre 2-3 metros a fin de ajustarse a la altura del talud existente con una longitud aproximada de 60 metros, sobre este gavión se proyecta la colocación de un colchagavión con geotextil hasta una altura aproximada de 28 msnm.

Localizada entre las siguientes coordenadas:

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que req	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Ocupación de cauce	7	49	28	76	38	52
Socavación lateral, margen derecha aguas abajo, río zungo	7	49	27.2	76	38	52.4

La duración del Permiso de Ocupación de Cauce es por la vida útil del proyecto la cual se estima mayor a 50 años.

Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.

Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.

Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre el Río Zungo, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.

Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del Río Zungo.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. ibidem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con lo indicado en el artículo primero del Auto Nro. 200-03-50-01-0297 del 18 de octubre de 2023, se declaró iniciado Permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución de la obra de mitigación sobre la margen derecha del río Zungo, con una longitud de 60m, altura 2 a 3, área de ocupación 180m³ ancho 2m, en las X=7°49'27.59" N, Y=76°38'50.86" O, del sistema WGS-84, pertenecientes al municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el análisis cartográfico 300-8-2-02-2570-2023, el lugar donde se proyecta construir se encuentra en Área Mixta Vivienda y Servicios. En cuanto al componente de gestión de riesgo, en el área se presenta Amenaza baja por inundación

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Amenaza baja por movimientos en masa Según POT 2023, y se encuentra parcialmente dentro del retiro hídrico.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.842-6, es viable aprobar la ocupación de cauce para la construcción del muro en gavión y obras complementarias, en coordenadas Latitud Norte 7°49'28" Longitud Oeste 76°38'52" sitio ocupación de cauce, Latitud Norte 7°49'27.2" Longitud Oeste 76°38'52.4" sitio de socavación lateral, margen derecha aguas abajo, río Zungo.

Por otra parte, es importante indicar que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.842-6, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.842-6, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.842-6, para la construcción de un muro en gavión con altura viable entre 2 - 3 metros, con una longitud aproximada de 60 metros, con un colchagavión con geotextil hasta una altura aproximada de 28msnm, en las siguientes coordenadas:

ETP
A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Ocupación de cauce	7	49	28	76	38	52
Socavación lateral, margen derecha aguas abajo, río zungo	7	49	27.2	76	38	52.4

ARTÍCULO SEGUNDO. El termino por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de vida útil de la obra, la cual se estima mayor a 50 años.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0039 del 12 de enero de 2024, obrante en el expediente 200-16-51-06-0139-2023, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.842-6, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, no incluye el desvío del flujo de la fuente hídrica del río Zungo, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO SEXTO. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.842-6, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del río Zungo, en las coordenadas descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.842-6, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.
- Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre el Rio Zungo, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del Rio Zungo.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.842-6, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.842-6, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.842-6, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 890.900.842-6, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente.

ENT



Resolución

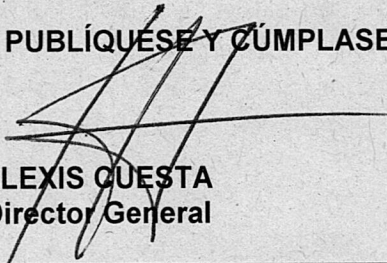
Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

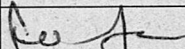
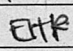


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXIS QUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López C.		16/01/2024
Revisó:	Erika Higuera R.		16/01/2024.
Revisó:	Juliana Chica L.		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 200-16-51-06-0139-2023